



Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, al servicio portador de larga distancia nacional y al servicio portador de larga distancia internacional, todos en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 337-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa BT PERU S.R.L.;

Que, con Informe N° 1583-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa BT PERU S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar, el servicio portador local, el servicio portador de larga distancia nacional y el servicio portador de larga distancia internacional, todos en la modalidad no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa BT PERU S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa BT PERU S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ Ampliado con escrito de registro N° E-119814-2021 del 27 de abril de 2021

1975385-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Modifican la Res. N° 74-2020, mediante la cual se delegaron facultades a varios funcionarios de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2021

Lima, 16 de julio de 2021

VISTO, el Memorandum N° 00097-2021/SG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020 se delegó facultades a varios funcionarios de PROINVERSIÓN para el Año Fiscal 2021;

Que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su artículo 8 numeral 8.2 que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, mediante Memorandum N° 00097-2021/SG, la Secretaría General señala que en relación con el Informe Legal N° 00217-2021/OAJ, mediante el cual se recomienda modificar las facultades delegadas en el Jefe de la Oficina de Administración, contenidas en los literales g) y n) del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020, a efectos de que la excepción reservada al Titular de la Entidad, sea solo cuando la modificación implique el incremento del precio;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, así como garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal, en los diversos órganos de PROINVERSIÓN que se consideran en la presente resolución;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad y representante legal de la entidad y el artículo 9 literal t) dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar las facultades que considere necesarias;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y el

literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales g) y n) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020, quedando con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

5.1 En materia de contrataciones del Estado

(...)

g) *Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras suscritos con la Entidad, bajo el marco de la Ley N° 30225, excepto cuando la modificación implique el incremento del precio.*

(...)

n) *Suscribir los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como suscribir las modificaciones y resoluciones de contrato, excepto cuando la modificación implique el incremento del precio.*

(...).”

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, a la Oficina de Administración y a la Secretaría General.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1975648-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Disponen el cierre de turno ordinario y extraordinario del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional Especializados en Crimen Organizado y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000226-2021-CE-PJ**

Lima, 19 de julio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000241-2021-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicita la

activación de la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y el cierre de turnos de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional del Sistema Especializados en Crimen Organizado, que integran la referida Corte Superior.

Segundo. Que, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y a la Gerencia de Planificación la validación respecto a si la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios cuenta con plazas vacantes y presupuestadas, para el funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional y que se pueda conformar el Colegiado, obteniendo como respuesta que las plazas presupuestadas de Juez Superior signadas con los Códigos Nros. 079878, 079877 y 079738, fueron creadas para la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, antes Colegiado “B”, actualmente denominada 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, lo que significa que su activación no irrogaría gasto alguno a este Poder del Estado, quedando expedito su pronunciamiento para la designación de los Jueces Superiores que la integrarían. Por otro lado, es necesario que la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios aborde la problemática de la liquidación de los procesos tramitados bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, en tanto la carga que soportan las cuatro Salas Penales en función liquidadora son de casos altamente sensibles y complejos, por lo que, las Salas Liquidadoras deberán redistribuir su carga de manera equitativa a la 2º Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que se está habilitando, debido a que iniciará con carga cero y tendrá inhabilitada momentáneamente el conocimiento de carga del Código Procesal Penal, a fin de atender con mayor celeridad los procesos que están sin fecha de inicio de juicio oral en las mencionadas Salas Liquidadoras.

Tercero. Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que existe una desigualdad de carga procesal entre los Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Crimen Organizado existentes en la referida Corte Superior, pues en merito a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 116-2021-CE-PJ, el 5º y 6º Juzgados de Investigación Preparatoria Especializados en Crimen Organizado iniciaron con carga cero. Asimismo, debido a que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada no cuenta con estándares cuantitativos de producción que permitan determinar la carga procesal máxima o mínima y por tanto determinar la sobre y sub carga procesal de los órganos jurisdiccionales penales; por lo que la medida de cierre de turnos, debe ser adoptada por criterios cualitativos propios de los expedientes que tramitan, y de acuerdo a la normativa vigente autorizada por el Consejo Ejecutivo; la misma que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 166-2021-CE-PJ. Por otro lado, la propuesta de cierre de turno se encuentra acorde a los lineamientos de la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, debido a que en una de sus disposiciones se contempló la suspensión a la redistribución de expedientes, por lo demás este tipo de medidas administrativas también evitan posibles direccionamientos de expedientes como efecto de la redistribución de los mismos.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000065-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo